

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a un ACUERDO CONCILIATORIO, previa sentencia Judicial, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicación No. 13-001-33-33-012-2015-00141-00 y se dictan otras disposiciones"*

## EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de Mayo de 2016,

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES DEL PROGRAMA

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019 y 66 de 2020, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Ordenanza 300 de noviembre 19 de 2020 , por medio de la cual se fija el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, estableció en su artículo 29 las rentas que financian el Programa de saneamiento Fiscal y Financiero y que conforman el fondo de contingencias constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. *CRJ*





**RESOLUCION No. 913 2021**

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a un ACUERDO CONCILIATORIO, previa sentencia Judicial, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicación No. 13-001-33-33-012-2015-00141-00 y se dictan otras disposiciones"*

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor del señor **ELVIA JULIO ALTAHONA** se encuentra incorporada en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Grupo II, del decreto 07/2018.

**CASO EN CONCRETO**

Que la Resolución 583 del 26 de junio del 2018 por medio de la cual se da cumplimiento al acuerdo conciliatorio, previa sentencia judicial revirada del proceso de Acción Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicación No. 13-001-33-33-012-2015-00141-00, seguido ante el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, se profirió sentencia de fecha Primero (01) de Agosto de 2016, notificada a la Gobernación de Bolívar el día Cuatro (04) de Agosto de 2016.

Que el acápite del fallo decretó lo siguiente:

*"PRIMERO. Declarar la nulidad de la Resolución No. 1022 del 10 de diciembre de 2008, proferida por el Departamento de Bolívar, y del acto ficto o presunto negativo que se generó por no haberse resuelto el recurso de reposición interpuesto por la demandante el día 17 de diciembre de 2008, contra el acto administrativo antes enunciado, por las razones expuestas en el presente proveído.*

*SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, condénese al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, a reconocer y pagar una pensión de jubilación por aportes a la señora **ELVIA JULIO ALTAHONA**, identificada con la Cédula 22.762.139 siempre y cuando no lo hubiere hecho, de conformidad con lo establecido en la ley 71 de 1988 y el Decreto 2709 de 1994, equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicios en el Departamento de Bolívar, entre el 26 de febrero de 1990 y el 26 de febrero de 1991, prestación que se reconocerá a partir del retiro definitivo del servicio. Lo anterior, con efectos fiscales a partir de octubre de 2009 por prescripción trienal.*

*Las sumas que resulten de la condena anterior se actualizarán aplicando la siguiente formula:*

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

*En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por la actora por concepto de mesada pensional con inclusión de los reajustes de ley, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el índice inicial vigente para la fecha en que debieron efectuarse cada uno de los pagos.*



RESOLUCION No. 913 2021

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a un ACUERDO CONCILIATORIO, previa sentencia Judicial, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicación No. 13-001-33-33-012-2015-00141-00 y se dictan otras disposiciones"*

*Por tratarse de pagos de tracto sucesivo la fórmula se aplicará separadamente, mes por mes, empezando por la primera mesada pensional que se dejó de devengar, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada una de ellas.*

*TERCERO. Se autoriza al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, para que efectúe del monto total a pagar a la pensionada y previo cálculo actuarial, el descuento de los aportes correspondientes a los factores salariales que incorporen en el ingreso base de liquidación de la demandante y sobre los cuales no se hubiere efectuado la deducción legal.*

*CUARTO. Se declare la prescripción del derecho al pago de las sumas de dinero a que hubiere tenido derecho la actora, por concepto de mesadas pensionales anteriores al 5 de octubre de 2009.*

*QUINTO. Condenar en costas a la parte vencida, con inclusión de agencias en derecho por el equivalente al 1% del valor de la cuantía estimada en la demanda. Su liquidación se efectuará por Secretaría.*

*CUARTO. Deberá darse cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 192 y 193 del CPACA.*

*QUINTO. Previa solicitud, devuélvase a la señora ELVIA JULIO ALTAHONA, identificado con la cédula 22.762.139, el remanente de los gastos ordinario del proceso los cuales corresponden a la suma de Veinticinco Mil Trescientos Pesos M/Cte. (\$25.300.00) m/Cte.*

*SEXTO. Una vez ejecutoriada la presente sentencia expídase copia auténtica para su cumplimiento y archívese el expediente."*

Que mediante Resolución No.583 de 26 de julio 2018 el departamento de Bolívar dispone dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio suscitado entre las partes de fecha Seis (06) del mes de Octubre de 2016, dentro del proceso Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado 13-001-33-33-012-2015-00141-00.

Que mediante Auto No. 599 de fecha 14/Octubre/2016, notificado por estado electrónico el día 18 de Octubre de 2016, la Juez Aprueba en su totalidad el acuerdo conciliatorio pactado en la audiencia de Conciliación, quedando ejecutoriada el día 21 de Octubre de 2016.

Que el día dos (02) de Noviembre de 2016, el Dr. NORMAN ENRIQUE SARMIENTO PEREZ, identificado con C.C. 8.720.346 de Barranquilla y T.P. No. 73.017 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del beneficiario, presentó Cuenta de cobro en la Gobernación de Bolívar, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-16-032876.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



**RESOLUCION No. 913 2021**

*“Por medio de la cual se da cumplimiento a un ACUERDO CONCILIATORIO, previa sentencia Judicial, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicación No. 13-001-33-33-012-2015-00141-00 y se dictan otras disposiciones”*

Que con el ánimo de dar cumplimiento a lo pactado en el Acuerdo Conciliatorio suscitado dentro de Audiencia de Conciliación ante el Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, el ente departamental, manifiesta lo siguiente:

Que el apoderado presentó copias auténticas de la sentencia y del Auto que aprueba el Acuerdo Conciliatorio.

Que el departamento de Bolívar en fecha 08 de febrero del 2019 pago a la demandante señora ELVIA JULIO ALTAHONA la suma de CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$106.798.140), quedando un saldo pendiente por pagar de VENTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$20.899.182.00).

Que el Tribunal Administrativo de Bolívar en fecha 3 de agosto del año que avanza hace la liquidación del crédito en cumplimiento a lo señalado en el oficio del 8 de junio del 2021 por medio del cual se remitió el expediente a la señora Rosario García Sayas como apoyo contable de los Juzgados Administrativos para que actualizara el crédito.

La profesional de apoyo tomó como base la liquidación del tribunal a fecha 4 de septiembre de 2019 que fue la siguiente:

| CONCEPTO                                                                          | VALOR                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Capital adeudo por concepto de mesadas a 30 diciembre de 2016                     | \$88.499.021         |
| Intereses moratorios a 8 de febrero de 2019                                       | \$39.198.301         |
| <b>Total adeudado a 8 de febrero de 2019</b>                                      | <b>\$127.697.322</b> |
| (-) Menos pago realizado por la Gobernación de Bolívar                            | \$106.798.140        |
| Saldo pendiente por pagar a 8 de febrero de 2019                                  | \$20.899.182         |
| Intereses moratorios a 4 de septiembre de 2019 sobre el saldo pendiente por pagar | \$3.037.189          |
| <b>TOTAL A PAGAR A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>                                    | <b>\$23.936.371</b>  |

Que sobre las sumas adeudadas a 4 de septiembre de 2019, se procedió a actualizar el crédito, teniendo en cuenta que el saldo del capital adeudado corresponde a \$20.899.182 y los intereses moratorios a 4 septiembre de 2019 \$3.037.189, quedando de la siguiente manera:



*"Por medio de la cual se da cumplimiento a un ACUERDO CONCILIATORIO, previa sentencia Judicial, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicación No. 13-001-33-33-012-2015-00141-00 y se dictan otras disposiciones"*

## RESUMEN DE LIQUIDACION

| CONCEPTO                                   | VALOR               |
|--------------------------------------------|---------------------|
| Capital adeudado                           | \$20.899.182        |
| Intereses moratorios a 31 de julio de 2021 | \$12.631.763        |
| <b>TOTAL ADEUDADO</b>                      | <b>\$33.530.945</b> |

SON: **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$33.530.945,00)**

Que los valores que se reconocerán a favor de la señora señora ELVIA JULIO ALTAHONA, identificado con la cédula 22.762.139, serán pagados por la Dirección Financiera de Tesorería Departamental, con cargo al rubro Pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento Fiscal y Financiero ICDL, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **497** del 11 de mayo de 2021 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **982** de fecha 25 de agosto 2021, por igual rubro.

Que en mérito de lo expuesto el Secretario General,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgado mediante providencia de fecho 3/8/2021por medio del cual liquida el valor de ajuste de la suma adeudada y los intereses moratorios a 4 septiembre de 2019, que actualizo el crédito a fecha 31de julio de 2021 y teniendo en cuenta que, el saldo adeudado al capital correspondía a \$20.899.182 más los intereses \$3.037.189 para dar cumplimiento al pago total al acuerdo Conciliatorio suscitado en la Audiencia de Conciliación de fecha fecha Seis (06) del mes de Octubre de 2016, aprobado por la Juez de conocimiento mediante Auto No. 599 de fecha 14/Octubre/2016, dentro del proceso de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicación No. 13-001-33-33-012-2015-00141-00, seguido ante el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena por un valor total a pagar de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$33.530.945,00).**

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconózcasele personería Jurídica, en la gestión administrativa ante la Gobernación de Bolívar al Dr. NORMAN ENRIQUE SARMIENTO PEREZ, identificado con C.C. 8.720.346 de Barranquilla y T.P. No. 73.017 del C.S. de la J., como apoderado de la señora ELVIA JULIO ALTAHONA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.762.139 de Cartagena.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese a la Unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$33.530.945,00).**, a la señora ELVIA JULIO ALTAHONA por concepto de valor de ajuste al pago total al acuerdo Conciliatorio suscitado en la Audiencia de Conciliación de fecha fecha



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)

**RESOLUCION No. 913 2021**

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a un ACUERDO CONCILIATORIO, previa sentencia Judicial, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicación No. 13-001-33-33-012-2015-00141-00 y se dictan otras disposiciones"*

Seis (06) del mes de Octubre de 2016, aprobado por la Juez Doce Administrativo de Cartagena y actualizado a corte 31 de julio 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Que la suma reconocida será pagada con cargo a los recursos del Rubro Fondo de Contingencias, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.497 del 11 de mayo de 2021 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 982 de fecha 25 de agosto 2021, por igual rubro

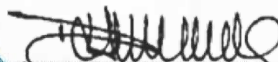
**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente esta Resolución a la señora ELVIA JULIO ALTAHONA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.762.139 de Cartagena, o su apoderado, haciéndoles entrega de copia auténtica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

**ARTICULO SEXTO:** Se ordena a la Unidad Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Turbaco, 25 de octubre 2021

  
**DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON**  
Secretario General  
Gobernación de Bolívar

Revisó:- Secretaria Jurídica- Juan Manuel González Negrette  
Revisó: Secretario de Hacienda- German Antonio Baño Benavides  
Elaboró: Sagrario Nieto, Asesor Externo Secretaria de Hacienda